



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120105575 DEL 30-09-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000444 de 25 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución 20182120147445 del 17 de octubre de 2018**, publicada el 26 de octubre de la misma anualidad, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Técnico, Grado 3**, identificado con el código **OPEC No. 57814**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones que se describen:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	31424063	MÓNICA MARÍA MURILLO HENAO	LOS REQUISITOS DE ESTUDIO NO CUMPLEN CON LOS REQUERIDOS PARA EL CARGO
2	1087994353	IVONNE NATALIA OLIVEROS GARCÍA	LOS REQUISITOS DE ESTUDIO NO CUMPLEN CON LOS REQUERIDOS PARA EL CARGO LA EXPERIENCIA REPORTADA NO CUMPLE CON LAS FUNCIONES DEL CARGO
3	1115076746	JUAN JOSÉ VÉLEZ ARAQUE	LOS REQUISITOS DE ESTUDIO NO CUMPLEN CON LOS REQUERIDOS PARA EL CARGO LA EXPERIENCIA REPORTADA NO CUMPLE CON LAS FUNCIONES DEL CARGO
4	15386401	OSCAR EDUARDO GÓMEZ MURCIA	LA EXPERIENCIA REPORTADA NO CUMPLE CON LAS FUNCIONES DEL CARGO LOS REQUISITOS DE ESTUDIO NO CUMPLEN CON LOS REQUERIDOS PARA EL CARGO
5	94394160	ADELMO VENTE RODRÍGUEZ	LOS REQUISITOS DE ESTUDIO NO CUMPLEN CON LOS REQUERIDOS PARA EL CARGO

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120000444 de 25 de enero de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000444 de 25 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 31 de enero de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **MÓNICA MARÍA MURILLO HENAO, IVONNE NATALIA OLIVEROS GARCÍA, JUAN JOSÉ VÉLEZ ARAQUE, OSCAR EDUARDO GÓMEZ MURCIA y ADELMO VENTE RODRÍGUEZ**, el contenido del Auto No. 20192120000444 de 25 de enero de 2019, por lo que el plazo para radicar los escritos de defensa y contradicción se cuenta desde el 01 de febrero del 2019 al 14 de febrero de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

Agotado el término establecido en el artículo segundo del Auto No. 20192120000444 de 25 de enero de 2019, se observó que la aspirante **MÓNICA MARÍA MURILLO HENAO** bajo el consecutivo No. 20196000405632 del 15 de febrero de 2019 radicó ante la CNSC su escrito de defensa y contradicción; actuación que vale destacar fue posterior al vencimiento del plazo conferido en el marco de la actuación administrativa, el cual fenecía el 15 de febrero de 2019.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta el documento al momento de resolver la solicitud de exclusión prestada por la Comisión de Personal del SENA el escrito presentado por la señora **MURILLO HENAO** por ser este extemporáneo.

Respecto del señor **ADELMO VENTE RODRÍGUEZ** encontramos que agotado el término establecido en el artículo segundo del Auto No. 20192120000444 de 25 de enero de 2019, bajo el consecutivo No.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000444 de 25 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

20196000177672 del 18 de febrero de 2019 radicó ante la CNSC su escrito de defensa y contradicción; actuación que vale destacar fue posterior al vencimiento del plazo conferido en el marco de la actuación administrativa, el cual fenecía el 15 de febrero de 2019.

En consecuencia, no se tendrá el documento en cuenta al momento de resolver la solicitud de exclusión prestada por la Comisión de Personal del SENA el escrito presentado por el señor **ADELMO VENTE RODRÍGUEZ** por ser este extemporáneo.

Los señores **IVONNE NATALIA OLIVEROS GARCÍA, OSCAR EDUARDO GÓMEZ MURCIA y JUAN JOSÉ VÉLEZ ARAQUE** no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir los argumentos esbozados por la Comisión de Personal del SENA al momento de solicitar su exclusión de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

El señor **ADELMO VENTE RODRÍGUEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 18 de abril de 2019, escrito que fue radicado en la CNSC bajo los números 20196000406342 y 20196000406162 del 22 de abril de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin y argumentado lo siguiente:

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. Auto 20192120000444 de 25 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán de manera individual los documentos aportados por los aspirantes **MÓNICA MARÍA MURILLO HENAO, IVONNE NATALIA OLIVEROS GARCÍA, JUAN JOSÉ VÉLEZ ARAQUE, OSCAR EDUARDO GÓMEZ MURCIA y ADELMO VENTE RODRÍGUEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 57814 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, con sus modificatorios y aclaratorio, se establecerá la procedencia o no de excluir de la Convocatoria No. 436 de 2017 a los aspirantes antes señalados.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 57814

El empleo denominado Técnico, Grado 3, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, con Código OPEC No. 57814, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

*“**Dependencia:** Valle-Centro Latinoamericano de Especies Menores*

***Propósito:** Realizar actividades que conduzcan a resultados eficientes en la administrar de los recursos financieros de la entidad, mediante el recaudo, fiscalización, registro presupuestal y de las operaciones contables, como también la gestión de pagos, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera y la razonabilidad de la información y promoviendo la mejora continua en la coordinación y seguimiento a actividades de un grupo de trabajo.*

Funciones:

- *Apoyar en la ejecución de los proyectos del proceso, para optimizar los recursos disponibles y garantizar la sostenibilidad financiera y económica del SENA.*
- *Apoyar en la implementación de acciones para el logro de los objetivos y las metas propuestas, correspondiente a cada vigencia, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.*
- *Brindar asistencia técnica a las dependencias de la entidad de las modificaciones presupuestales, de conformidad con la normatividad aplicable.*
- *Consolidar los estados financieros e informes de la entidad, con el objeto de presentarlos a las diferentes entidades, así como los informes que se requieran para el análisis de las finanzas del SENA.*
- *Apoyar en la ejecución de los procedimientos del proceso financiero, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera y el cumplimiento de los objetivos institucionales.*
- *Apoyar en la conservación de los recursos de la entidad, a través del desarrollo y aplicación de los procedimientos y métodos establecidos por la entidad.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000444 de 25 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.
- Adelantar estudios del comportamiento financiero y presupuestal de la Entidad y presentar los informes de carácter técnico y estadístico necesarios como aporte en la toma de decisiones del proceso.
- Preparar y presentar los informes de las peticiones, quejas y reclamos del proceso y demás actividades desarrolladas de acuerdo a instrucciones recibidas.
- Desarrollar actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el acompañamiento en los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA.

Requisitos:

Estudio: Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Contaduría Pública; o Economía, o Administración; o Ingeniería Industrial y Afines. Título de Especialización Tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada."

7. ANÁLISIS CASOS CONCRETOS.

7.1 MÓNICA MARÍA MURILLO HENAO.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC NO. 57814.	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Estudio: Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Contaduría Pública; o Economía, o Administración; o Ingeniería Industrial y Afines. Título de Especialización Tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo.</p> <p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada.</p> <p>Equivalencia: No aplica.</p>	<p>LOS REQUISITOS DE ESTUDIO NO CUMPLEN CON LOS REQUERIDOS PARA EL CARGO</p>	<p>a) Título como Administradora Financiera expedido por la Universidad del Quindío en fecha 22 de abril de 2005.</p> <p>b) Título como Tecnóloga Bancaria y Financiera expedido por la Universidad del Quindío en fecha 24 de abril de 2003.</p> <p>La aspirante no aporta documento adicional en el aparte de educación.</p>

De la relación efectuada, se concluye el incumplimiento por parte de la aspirante del requisito de estudios previsto por el empleo denominado **Técnico**, Grado 3, identificado en la Convocatoria No. 436 de 2017 con el código OPEC No. **57814**, al observarse que omitió allegar al proceso de selección título de: **"ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN DISCIPLINA RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO"**; sobre el particular, cabe precisar que para suplir el Título de Especialización Tecnológica, el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario de la Función Pública no establece alternativas o equivalencias.

En este sentido, se trae a colación lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 9º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que comprende las causales de exclusión de la convocatoria, y que al tenor señala:

"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...) 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Bajo estas consideraciones, el Despacho de conocimiento dispondrá **EXCLUIR** a la señora **MÓNICA MARÍA MURILLO HENAO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120147445 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección - Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA -, derivado del incumplimiento del requisito de estudios exigido por el empleo No. 57814.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000444 de 25 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

7.2 IVONNE NATALIA OLIVEROS GARCÍA.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Estudio: Título de formación tecnológica en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Contaduría Pública; o Economía, o Administración; o Ingeniería Industrial y Afines.</p> <p>Título de Especialización Tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo.</p> <p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada.</p> <p>Equivalencia: No aplica</p>	<p>LOS REQUISITOS DE ESTUDIO NO CUMPLEN CON LOS REQUERIDOS PARA EL CARGO LA EXPERIENCIA REPORTADA NO CUMPLE CON LAS FUNCIONES DEL CARGO</p>	<p>a) Título como Contadora Pública expedido por la Fundación Universitaria del Área Andina de fecha 25 de noviembre de 2016.</p> <p>b) Título como Tecnóloga en Contabilidad y Finanzas expedido por el SENA en fecha 19 de agosto de 2009.</p> <p>c) Título como Técnica Profesional en Gestión Contable y Financiera expedido por el SENA en fecha 16 de noviembre de 2006.</p> <p>d) Título de Bachiller expedido por el colegio Nuestra Señora de Fátima en fecha 3 de diciembre de 2004.</p> <p>e) Diploma de Básica Primaria expedido por el Colegio Rosa Leyva de Camacho en fecha 27 de noviembre de 1998.</p> <p>La aspirante no aporta documento adicional en el aparte de educación.</p> <p>f) Certificado expedido por la Caja de Compensación COMFENALCO-VALLE, que da cuenta de la vinculación de la aspirante a dicha organización en calidad de Auxiliar Administrativo II, desde el 6 de agosto de 2010 hasta el 3 de octubre de 2017.</p> <p>El documento le permite acreditar una experiencia de 84 meses y 27 días.</p> <p>g) Certificado expedido por la Empresa AYCO que da cuenta de la vinculación de la aspirante a dicha organización en calidad de Auxiliar de Cartera desde el 14 de abril de 2009 hasta el 30 de octubre de la misma anualidad.</p> <p>El documento le permite certificar una experiencia de 6 meses y 16 días.</p> <p>h) Certificado expedido por el Colegio Anglohispano de Pereira que da cuenta de la vinculación de la aspirante a dicha institución en calidad de Secretaria General y Área Contable desde el 4 de agosto de 2006 hasta el 28 de febrero de 2008.</p> <p>El documento le permite certificar una experiencia de 18 meses y 24 días.</p>

Una vez revisada la documentación aportada por la aspirante se tiene que no aporta el título de especialización tecnológica exigido por el empleo, que asiente el argumento de exclusión presentado por la Comisión de Personal del SENA, respecto del requisito de estudio.

Ahora frente a las constancias aportadas al proceso de selección para dar cumplimiento al requisito de experiencia relacionada, se encontró que el documento expedida por el COLEGIO ANGLOHISPANO, presenta similitud de funcional con el empleo código OPEC No. 57814, toda vez que el ejercicio de un cargo que guarde relación con el área contable indefectiblemente concita dar aplicabilidad a principios y lineamientos de la disciplina contable, como se observa:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000444 de 25 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES ACREDITADAS POR LA ASIRANTE
<p>Apoyar en la ejecución de los proyectos del proceso, para optimizar los recursos disponibles y garantizar la sostenibilidad financiera y económica del SENA.</p> <p>Adelantar estudios del comportamiento financiero y presupuestal de la Entidad y presentar los informes de carácter técnico y estadístico necesarios como aporte en la toma de decisiones del proceso.</p>	<p>Secretaria General y Área Contable</p>

La anterior situación da cuenta del cumplimiento del requisito de experiencia relacionada. No obstante, dado el incumplimiento del requisito de estudio, no es dable permitir la permanencia de la aspirante en el presente proceso de selección por mérito.

En este sentido, se trae a colación lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 9° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que comprende las causales de exclusión de la convocatoria, y que al tenor señala:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...) 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Bajo estas consideraciones, el Despacho de conocimiento dispondrá **EXCLUIRÁ** a la señora **IVONNE NATALIA OLIVEROS GARCÍA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120147445 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección - Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA -, derivado del incumplimiento del requisito de estudios exigido por el empleo No. 57814.

7.3 JUAN JOSÉ VÉLEZ ARAQUE.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Estudio: Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Contaduría Pública; o Economía, o Administración; o Ingeniería Industrial y Afines. Título de Especialización Tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo.</p> <p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada.</p> <p>Equivalencia: No aplica</p>	<p>LOS REQUISITOS DE ESTUDIO NO CUMPLEN CON LOS REQUERIDOS PARA EL CARGO LA EXPERIENCIA REPORTADA NO CUMPLE CON LAS FUNCIONES DEL CARGO</p>	<p>a) Título como Contador Público expedido por la Universidad del Valle de fecha 23 de octubre de 2015.</p> <p>El aspirante no aporta documento adicional en el aparte de educación.</p> <p>b) Certificado expedido por la empresa Soluciones Laborales y de Servicios S.A.S., que da cuenta de la vinculación del aspirante a dicha empresa en calidad de delegado, desde el 1 de junio hasta el 30 de diciembre de 2015.</p> <p>El documento le permite acreditar una experiencia de 6 meses.</p> <p>c) Certificado expedido por la empresa Postobón S.A., que da cuenta de la vinculación del aspirante a dicha organización en calidad de Aprendiz de Auditoría desde el 16 de agosto de 2014 hasta el 2 de febrero de 2015.</p> <p>El documento le permite certificar una experiencia de 5 meses y 16 días.</p>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000444 de 25 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

De la relación efectuada, se concluye el incumplimiento por parte del aspirante del requisito de estudios previsto por el empleo denominado **Técnico**, Grado **3**, identificado en la Convocatoria No. 436 de 2017 con el código OPEC No. **57814**, al observarse que omitió allegar al proceso de selección título de: **“ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN DISCIPLINA RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO”**; sobre el particular, cabe precisar que para suplir el Título de Especialización Tecnológica, el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario de la Función Pública no establece alternativas o equivalencias.

Respecto de la experiencia relacionada, al verificar la documentación aportada en termino se evidencio que los periodos de tiempo demostrador en “Soluciones Laborales y de Servicios S.A.S.” y en “Postobón S.A.”, guardan similitud funcional con el empleo código OPEC No. 57814.

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES ACREDITADAS POR EL ASPIRANTE CON LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S
<p>Apoyar en la ejecución de los proyectos del proceso, para optimizar los recursos disponibles y garantizar la sostenibilidad financiera y económica del SENA.</p> <p>Apoyar en la conservación de los recursos de la entidad, a través del desarrollo y aplicación de los procedimientos y métodos establecidos por la entidad</p>	<p>Auditoría de dispersiones donde se encuentran contemplados los pagos a los diferentes proveedores; en donde se revisan contablemente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas contables donde fueron causados las facturas de los proveedores con los que cuenta la Institución para el desarrollo de la actividad económica (compras, servicios)
FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES ACREDITADAS POR EL ASPIRANTE CON LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR POSTOBÓN S.A.
<p>Apoyar en la ejecución de los proyectos del proceso, para optimizar los recursos disponibles y garantizar la sostenibilidad financiera y económica del SENA.</p> <p>Apoyar en la conservación de los recursos de la entidad, a través del desarrollo y aplicación de los procedimientos y métodos establecidos por la entidad.</p> <p>Adelantar estudios del comportamiento financiero y presupuestal de la Entidad y presentar los informes de carácter técnico y estadístico necesarios como aporte en la toma de decisiones del proceso.</p>	<p>Toma Física de Inventarios</p> <p>Análisis de Informes de Ventas</p> <p>Apoyo en Elaboración de Informes de Auditoría</p>

La anterior situación da cuenta del cumplimiento del requisito de experiencia relacionada. No obstante, dado el incumplimiento del requisito de estudio, no es dable permitir la permanencia de la aspirante en el presente proceso de selección por mérito.

En este sentido, se trae a colación lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 9º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que comprende las causales de exclusión de la convocatoria, y que al tenor señala:

“(…) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

“(…) 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)” (Negrilla fuera de texto)

Bajo estas consideraciones, el Despacho de conocimiento dispondrá **EXCLUIR** al señor **JUAN JOSÉ VÉLEZ ARAQUE** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120147445 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección - Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA -, derivado del incumplimiento del requisito de estudios exigido por el empleo No. 57814.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000444 de 25 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

7.4 OSCAR EDUARDO GÓMEZ MURCIA.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Estudio: Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Contaduría Pública; o Economía, o Administración; o Ingeniería Industrial y Afines. Título de Especialización Tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo.</p> <p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada.</p> <p>Equivalencia: No aplica</p>	<p>LA EXPERIENCIA REPORTADA NO CUMPLE CON LAS FUNCIONES DEL CARGO. LOS REQUISITOS DE ESTUDIO NO CUMPLEN CON LOS REQUERIDOS PARA EL CARGO.</p>	<p>a) Acta de grado que da cuenta de la recepción del Título como Contador Público expedido por la Universidad del Área Andina de fecha 8 de mayo de 2009.</p> <p>b) Acta de grado que da cuenta de la recepción del Título como Técnico Profesional en Contabilidad y Costos expedido por el Instituto de Educación Técnica Profesional - INTEP de fecha 20 de junio de 2003.</p> <p>c) Certificación expedida por el SENA que da cuenta de haber cursado un programa de 40 horas respecto del tema Administración de Recursos Humanos, de fecha 13 de octubre de 2012.</p> <p>d) Título de bachiller expedido por la Normal Nacional Jorge Isaacs de Roldanillo Valle del Cauca, de 1996 (no se encuentra día o mes específico)</p> <p>La aspirante no aporta documento adicional en el acápite de educación.</p> <p>e) Certificado expedido por la empresa FERRO VALLE., que da cuenta de la vinculación del aspirante a dicha empresa en calidad de Auxiliar Contable, desde el 2 de febrero de 2002 hasta el 9 de enero de 2006.</p> <p>El documento le permite acreditar una experiencia de 47 meses y 7 días.</p>

De la relación efectuada, se concluye el incumplimiento por parte del aspirante del requisito de estudios previsto por el empleo denominado **Técnico**, Grado 3, identificado en la Convocatoria No. 436 de 2017 con el código OPEC No. **57814**, al observarse que omitió allegar al proceso de selección título de: "**ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN DISCIPLINA RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO**"; sobre el particular, cabe precisar que para suplir el Título de Especialización Tecnológica, el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario de la Función Pública no establece alternativas o equivalencias.

Respecto de la experiencia relacionada, una vez se verificó la certificación expedida por la empresa FERRO VAL., pudo evidenciarse la siguiente similitud funcional:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES ACREDITADAS POR EL ASIRANTE
<p>Apoyar en la ejecución de los proyectos del proceso, para optimizar los recursos disponibles y garantizar la sostenibilidad financiera y económica del SENA.</p> <p>Adelantar estudios del comportamiento financiero y presupuestal de la Entidad y presentar los informes de carácter técnico y estadístico necesarios como aporte en la toma de decisiones del proceso.</p>	<p>Auxiliar contable</p>

La anterior afirmación se erige sobre la base de que, la contabilidad es un ejercicio cuyos efectos prácticos afectan la situación financiera, económica, tributaria y legal de la organización en cualquier escala organizacional que interfiera el colaborador por lo que el cargo de Auxiliar contable es relacionado con las actividades resaltadas en la tabla resaltan.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000444 de 25 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La anterior situación da cuenta del cumplimiento del requisito de experiencia relacionada. No obstante, dado el incumplimiento del requisito de estudio, no es dable permitir la permanencia de la aspirante en el presente proceso de selección por mérito.

En este sentido, se trae a colación lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 9º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que comprende las causales de exclusión de la convocatoria, y que al tenor señala:

"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...) 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **OSCAR EDUARDO GÓMEZ MURCIA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120147445 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al NO encontrar cumplidos los requisitos mínimos exigidos por el empleo con código OPEC No. 57814.

7.5 ADELMO VENTE RODRIGUEZ.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
Estudio: Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Contaduría Pública; o Economía, o <u>Administración</u> ; o Ingeniería Industrial y Afines. Título de Especialización Tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo.	LOS REQUISITOS DE ESTUDIO NO CUMPLEN CON LOS REQUERIDOS PARA EL CARGO	a) Acta de grado que da cuenta de la recepción del Título como Administrador de Empresas expedido por la Universidad del Valle de fecha 22 de noviembre de 2003. b) Título de Especialización en Gerencia de Proyectos expedido por la Corporación Universitaria Minuto de Dios en fecha 27 de mayo de 2016.

Una vez revisada la documentación aportada por el aspirante se tiene que aportó título de pregrado en administración de empresas conferido por la Universidad del Valle, el cual resulta valido para acreditar el requisito de estudio de "Título de formación tecnológica"

De igual manera, se encontró que no aporta el título de Especialización Tecnológica exigido; sin embargo, se observa que aporta un título de Especialización Profesional.

De la relación efectuada, se concluye el incumplimiento por parte de la aspirante del requisito de estudios previsto por el empleo denominado **Técnico**, Grado **3**, identificado en la Convocatoria No. 436 de 2017 con el código OPEC No. **57814**, al observarse que omitió allegar al proceso de selección título de: "**ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN DISCIPLINA RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO**"; sobre el particular, cabe precisar que para suplir el Título de Especialización Tecnológica, el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario de la Función Pública no establece alternativas o equivalencias.

En este sentido, se trae a colación lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 9º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que comprende las causales de exclusión de la convocatoria, y que al tenor señala:

"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...) 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000444 de 25 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Bajo estas consideraciones, el Despacho de conocimiento dispondrá **EXCLUIR** al señor **ADELMO VENTE RODRÍGUEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120147445 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección - Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA -, derivado del incumplimiento del requisito de estudios exigido por el empleo No. 57814.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120147445 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **MÓNICA MARIA MURILLO HENAO, IVONNE NATALIA OLIVEROS GARCÍA, JUAN JOSÉ VÉLEZ ARAQUE, OSCAR EDUARDO GÓMEZ MURCIA y ADELMO VENTE RODRIGUEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
MÓNICA MARIA MURILLO HENAO	mony0127@hotmail.com
IVONNE NATALIA OLIVEROS GARCÍA	tata230@hotmail.com
JUAN JOSÉ VÉLEZ ARAQUE	velezaraque@gmail.com
OSCAR EDUARDO GÓMEZ MURCIA	oegmnipong@hotmail.com
ADELMO VENTE RODRIGUEZ	adelmovente@hotmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriquezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 30 de septiembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado